COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.7.2021
COM(2021) 425 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo a la delegación de poderes para adoptar actos delegados otorgada a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2016/2031, sobre las medidas de protección contra las plagas de los vegetales («Ley sobre fitosanidad»)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo a la delegación de poderes para adoptar actos delegados otorgada a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2016/2031, sobre las medidas de protección contra las plagas de los vegetales («Ley sobre fitosanidad»)

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2016/2031, sobre las medidas de protección contra las plagas de los vegetales («Ley sobre fitosanidad»)[1], se adoptó en 2016. Entró en vigor el 15 de noviembre de 2016 y es aplicable desde el 14 de diciembre de 2019.

Dicho Reglamento sustituye a cinco Directivas de legislación fitosanitaria y establece un enfoque más proactivo y basado en el riesgo para la protección fitosanitaria del territorio de la Unión. Prevé la realización de inspecciones para detectar la presencia de plagas, la detección y notificación oportunas de brotes e interceptaciones, normas detalladas para la erradicación y la contención, la priorización de plagas, planes de contingencia, ejercicios de simulación, normas de importación más estrictas, una certificación armonizada y un enfoque más flexible para que los operadores profesionales lleven a cabo la certificación bajo la supervisión oficial de las autoridades competentes. Este nuevo régimen se complementa y apoya en las normas sobre controles oficiales introducidas por el Reglamento (UE) 2017/625[2].

Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031, la Comisión está facultada para adoptar un gran número de actos delegados y de ejecución. El Reglamento también impone a la Comisión la obligación de informar a los colegisladores sobre la delegación de poderes que le ha sido otorgada.

2. BASE JURÍDICA

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031. De conformidad con esa disposición, los poderes para adoptar actos delegados relativos a los asuntos enumerados en dicho artículo se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 13 de diciembre de 2016, y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

Según lo dispuesto en dicho artículo, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a que se refieren el artículo 6, apartado 2, el artículo 7, el artículo 8, apartado 5, el artículo 19, apartado 7, el artículo 21, el artículo 32, apartado 5, el artículo 34, apartado 1, el artículo 38, el artículo 43, apartado 2, el artículo 46, apartado 2, el artículo 48, apartado 5, el artículo 51, el artículo 65, apartado 4, el artículo 71, apartado 4, el artículo 76, apartado 4, el artículo 81, apartado 2, el artículo 83, apartado 6, el artículo 87, apartado 4, el artículo 89, apartado 2, el artículo 96, apartado 2, el artículo 98, apartado 1, el artículo 99, apartado 1, el artículo 100, apartado 4, el artículo 101, apartado 5, y el artículo 102, apartado 6, de dicho Reglamento.

El artículo 105, apartado 2, del Reglamento establece que la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período,

[1] DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.
[2] DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

mientras que el artículo 105, apartado 3, dispone que la delegación de poderes podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Durante el período de referencia, la Comisión ha ejercido sus poderes delegados mediante la adopción de los siguientes actos delegados:

- Reglamento Delegado (UE) 2019/827 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, relativo a los criterios que deben cumplir los operadores profesionales para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios[3].

- Reglamento Delegado (UE) 2019/829 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, autorizando a los Estados miembros a establecer excepciones temporales para la realización de análisis oficiales, con fines científicos o educativos, ensayos, selección de variedades o mejora[4].

- Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias[5].

Hasta la fecha, la Comisión ha ejercido cuatro de las veinticinco delegaciones de poderes para adoptar actos delegados en virtud del Reglamento (UE) 2016/2031. Algunos de estos poderes delegados se agruparon en un único acto delegado cuando las normas estaban sustancialmente vinculadas. La agrupación en un único acto, en lugar de la elaboración de una serie de actos separados con referencias cruzadas, se estimó necesaria por motivos de simplicidad y transparencia, para facilitar la aplicación efectiva de las normas y evitar duplicaciones.

En el cuadro que figura a continuación se indican los actos que contienen las medidas específicas adoptadas en virtud de los poderes otorgadas por el Reglamento (UE) 2016/2031.

Acto delegado	Poderes otorgados por el Reglamento (UE) 2016/2031
Reglamento Delegado (UE) 2019/827 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, relativo a los criterios que deben cumplir los operadores profesionales para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios.	Artículo 89, apartado 2
Reglamento Delegado (UE) 2019/829 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales,	Artículo 8, apartado 5, y artículo 48, apartado 5

[3] DO L 137 de 23.5.2019.
[4] DO L 137 de 23.5.2019.
[5] DO L 260 de 11.10.2019.

autorizando a los Estados miembros a establecer excepciones temporales para la realización de análisis oficiales, con fines científicos o educativos, ensayos, selección de variedades o mejora.	
Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias.	Artículo 6, apartado 2

Algunos poderes otorgados por el Reglamento (UE) 2016/2031 no se han ejercido durante el período de referencia por los motivos que se exponen a continuación.

- Hasta la fecha, no se han utilizado los poderes otorgados en los artículos 7, 21, 38 y 51, el artículo 71, apartado 4, el artículo 83, apartado 6, el artículo 100, apartado 4, el artículo 101, apartado 5, y el artículo 102, apartado 6, relativos a las modificaciones de las secciones 1 y 4 del anexo I, el anexo II, el anexo III, el anexo IV, las partes A y B del anexo V, el anexo VII y las partes A, B y C del anexo VIII, con el fin de adaptarlos a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos y a las normas internacionales correspondientes. No obstante, la Comisión evaluará la necesidad de utilizarlos cuando se actualicen los conocimientos científicos y técnicos o las respectivas normas internacionales.

- Hasta la fecha, no se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 19, apartado 7, relativos a la precisión de las plagas mencionadas en el apartado 6, letra a), de dicho artículo y en el artículo 16, letra b), y de las condiciones para la aplicación de esas excepciones. No obstante, la Comisión evaluará la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de la nueva norma.

- Los poderes otorgados en el artículo 32, apartado 5, y en el artículo 34, apartado 1, relativos a las prospecciones de zonas protegidas, se utilizarán en 2021. El proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión está siendo examinado actualmente por el grupo de expertos correspondiente.

- Hasta la fecha, no se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 43, apartado 2, relativos a los requisitos establecidos en el apartado 1 de dicho artículo sobre el material de embalaje de madera y la marca NIMF 15. No obstante, la Comisión evaluará la necesidad de utilizarlos cuando se actualicen los conocimientos científicos y técnicos o las respectivas normas internacionales.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 46, apartado 2, relativos a la anchura máxima de las zonas fronterizas de los terceros países y de los Estados miembros, según proceda, para los diferentes vegetales, productos vegetales y otros objetos; a la distancia máxima del traslado de los vegetales, productos vegetales y otros objetos en las zonas fronterizas de los terceros países y de los Estados miembros; y a los procedimientos relativos a la autorización de la introducción y el traslado en las zonas fronterizas de los Estados miembros de vegetales, productos vegetales y otros objetos. La Comisión evaluará la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 65, apartado 4, relativos a: i) la adición de otras categorías de operadores profesionales que puedan eximirse de la aplicación del apartado 1 de dicho artículo, si su registro constituye una carga administrativa desproporcionada en comparación con el bajo riesgo de plaga relacionado con su actividad profesional; ii) los requisitos particulares para el registro de determinadas categorías de operadores profesionales, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad o del vegetal, producto vegetal u otro objeto de que se trate; y iii) el establecimiento de los valores máximos para las pequeñas cantidades de vegetales,

productos vegetales u otros objetos concretos a que se hace referencia en el párrafo primero del apartado 3, letra a). La Comisión evaluará la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 76, apartado 4, relativos a las condiciones de aceptación a que se refiere el párrafo primero de dicho apartado para garantizar la fiabilidad de los certificados fitosanitarios. La Comisión evaluará la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 81, apartado 2, relativos al establecimiento de los casos en que se aplicará la excepción del apartado 1 de dicho artículo para determinados vegetales, productos vegetales u otros objetos en particular únicamente a las pequeñas cantidades. La Comisión evaluará la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 87, apartado 4, relativos a las medidas relativas al examen visual, el muestreo y los análisis, así como la frecuencia y el momento de los exámenes a que se hace referencia en los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo, en relación con determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos, en función de los riesgos de plaga particulares que puedan presentar. La Comisión evaluará la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas de la Ley sobre fitosanidad.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 96, apartado 2, relativos a los requisitos establecidos en el apartado 1 de dicho artículo, a fin de adaptarlos a la evolución de las normas internacionales, en particular la NIMF 15. No obstante, la Comisión evaluará la necesidad de actuar a este respecto cuando se actualicen los conocimientos científicos y técnicos o las respectivas normas internacionales.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 98, apartado 1, relativos a la especificación de los requisitos de autorización de los operadores registrados que coloquen la marca al material de embalaje de madera, cuando proceda, en función de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos y las normas internacionales. No obstante, la Comisión debe seguir en posición de utilizarlos cuando se actualicen los conocimientos científicos y técnicos o las respectivas normas internacionales.

- No se han utilizado los poderes otorgados en el artículo 99, apartado 1, relativos a: i) la autorización de los operadores profesionales para la expedición de las acreditaciones oficiales a que se hace referencia en dicho apartado 1; ii) la supervisión por parte de la autoridad competente de los operadores profesionales a que se hace referencia en el artículo 92, apartado 2, letra a); y iii) la retirada de la autorización a que se hace referencia en el artículo 92, apartado 2, letra a). La Comisión evaluará la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas.

4. CONCLUSIÓN

Dado que el Reglamento (UE) 2016/2031 lleva en aplicación poco tiempo, la Comisión estima necesario prorrogar todos los poderes otorgados para adoptar actos delegados tal como se dispone en el Reglamento más allá del período actual de cinco años. En el futuro seguirá siendo necesario elaborar normas basadas en estos poderes. Esto será de especial importancia para proporcionar la flexibilidad necesaria para aplicar las nuevas normas, adaptarlas con regularidad a los estándares científicos más recientes y permitir a la Comisión actuar en las áreas en las que no lo ha hecho hasta ahora, pero en las que podría tener que actuar en el futuro.